

Oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-0660-O

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Asunto: RESPUESTA A REGULACIÓN DE PLATAFORMAS DIGITALES. Ref. Oficio No. 121-CC-UCTTP-2024.

Señor

Hector Enrique Cueva Cueva

Concejal Metropolitano

DESPACHO CONCEJAL CUEVA CUEVA HECTOR ENRIQUE

En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en atención al oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2024-0148-O, mediante el cual solicita: *"(...) se remita a mi despacho, un informe detallado respecto a las actuaciones realizadas con respecto a la regulación y autorización de plataformas digitales, que prestan el servicio de transporte en taxis."*

En ese sentido, me permito informar lo siguiente:

- La Secretaría de Movilidad en el año 2020 contrató el servicio de consultoría cuyo objeto era la *"Contratación de una consultoría técnico legal para la estructuración del marco legal que regule el uso de las plataformas de intermediación tecnológica para la movilidad dentro del DMQ"*, y como resultado de la misma recibió como uno de los productos que componían dicha contratación el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE INTERMEDIACIÓN TECNOLÓGICA" (Acta Entrega - Recepción final del Contrato Nro. CCD-SM-MDMQ-13-2020, del 07 de octubre de 2020).
- Mediante Dictamen Nro. 3-21-OP/21 de 30 de junio de 2021, la Corte Constitucional declaró: *"(...) parcialmente procedente la objeción de inconstitucionalidad, al texto del artículo 46 del Proyecto y que se agrega como artículo 62 a. a la Ley, en la medida en la que se dispone que las plataformas digitales siempre pertenezcan a operadoras debidamente constituidas y cumplan con los requisitos mínimos de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por contravenir el derecho a la libertad de contratación relacionada con el derecho al trabajo (...)"*.
- El señor Alcalde Metropolitano, a la fecha tomo conocimiento del señalado Dictamen de la Corte Constitucional, emitió el oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0488-OF del 23 de marzo 2022, a través del cual elevó a consulta de la Procuraduría General del Estado, para solventar las dudas que han surgido frente a la aplicación del artículo 62.a de La LOTTTSV, la misma que es absuelta mediante oficio Nro.18301 del 05 de abril de 2022; la cual en su parte final establece que: *"(...) en virtud de que sus consultas tratan sobre materia que en su momento fue analizada por la Corte Constitucional y adicionalmente, se refiere a la potestad normativa de las municipalidades, por la prohibición establecida en la letra k) del artículo 6 del COOTAD, y por delegación del señor Procurador del Estado, me abstengo de atender su requerimiento (...)"*.

Oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-0660-O

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

- Mediante memorando Nro. SM-AJ-2023-1054 con fecha del 08 de noviembre de 2023, el cual contiene el Informe Jurídico correspondiente al proyecto de Ordenanza que regula la circulación de vehículos de mensajería acelerada y Courier en el DMQ, en el que se señala “(...) *SI bien es cierto, el Distrito Metropolitano de Quito requiere contar con una Ordenanza Metropolitana que regule la circulación de vehículos de mensajería acelerada y Courier; también, resulta indispensable contar con una norma completa y clara que regule y controle de manera eficiente y eficaz la circulación de vehículos de mensajería acelerada y Courier, por lo que, previo a continuar con el proceso legislativo pertinente, se sugiere considerar las observaciones de carácter legal contenidas en el presente documento. Finalmente, se solicita a usted eleve a conocimiento de la Mgs. María Fernanda Racines, Concejala Metropolitana, las observaciones de carácter técnico y legal, con la finalidad de que dentro del proceso legislativo revisen y discutan las observaciones efectuadas por esta Secretaría de Movilidad.*”
- Mediante el memorando Nro. SM-AJ-2023-1176 de fecha 06 de diciembre de 2023, se ha proporcionado un criterio jurídico al Proyecto de Ordenanza “ordenanza metropolitana que establece el régimen administrativo para la prestación del “servicio de entregas a domicilio” (delivery)”, en el que se señala “(...) *Se recomienda, además, se establezcan mesas de trabajo con los actores que participan o tienen intereses en este sector, es decir, la prestación de servicios de entregas a domicilio “delivery”, cumpliendo con lo establecido en el artículo 85 de la Constitución.*”

Con base a los antecedentes expuesto, se han emitido los criterios jurídicos sobre los proyectos de Ordenanza para la circulación de vehículos de mensajería acelerada, Courier en el DMQ y servicio de entregas a domicilio (Delivery.), mismos que deben ser reformados, garantizando los derechos y principios constitucionales aplicables, teniendo en consideración, además, la obligación normativa de elevar dicho proyecto de ordenanza a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y el Dictamen de la Corte Constitucional Nro. 3-21-OP/21, que, si bien no pertenece a jurisprudencia vinculante, presenta un caso análogo que puede ser utilizado como referencia para el tratamiento del proyecto de ordenanza y su expedición.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Alex Daniel Pérez Cajilema
SECRETARIO DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Referencias:

- GADDMQ-DC-CCHE-2024-0148-O

Oficio Nro. GADDMQ-SM-2024-0660-O

Quito, D.M., 27 de febrero de 2024

Copia:

Señora
Ana Marisol Espin Sanchez
Asistente Despacho
DESPACHO CONCEJAL CUEVA CUEVA HECTOR ENRIQUE

Señor
Fernando Cadena
Presidente
UNION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE EN TAXIS DE PICHINCHA

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Alex Alfonso Moreno Constante
Director Metropolitano - FD5
**SECRETARIA DE MOVILIDAD - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INTEGRACIÓN
TECNOLÓGICA DE LA MOVILIDAD**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Orlando Marcelo García Sánchez	omgs	SM-DMITM	2024-02-23	
Revisado por: Alex Daniel Pérez Cajilema	adpc	SM	2024-02-27	
Revisado por: Guido Fabián Vallejo Galárraga	gfvg	SM-AJ	2024-02-27	
Aprobado por: Alex Daniel Pérez Cajilema	adpc	SM	2024-02-27	

